

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea
	Plas. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10
Por 15 id. id.....	0'07
Por 30 id. id.....	0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones va sean oficiales ó particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan solo las de' Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Junio.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

PESAS Y MEDIDAS

1208

Debiendo continuar en esta provincia la contrastación anual, he dispuesto que ésta dé principio en el partido de Santo Domingo de la Calzada, los días 23 y 24 de este mes, continuando después en los demás pueblos del partido.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes la obligación que tienen de cuidar que los servicios dependientes de los Ayuntamientos den ejemplo de pureza en la aplicación del sistema métrico decimal, hagan visita de inspección al comercio particular y presten apoyo y cuantos auxilios demanden al personal encargado del servicio de comprobación.

Logroño, 16 de Junio de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Con-

sejo de Estado el expediente instruido por la Dirección General de Propiedades é Impuestos, á virtud de consulta del Ayudante de Montes de Castellón, D. Camilo Rodríguez, acerca de si los honorarios y gastos causados por el mismo en varios trabajos de investigación de bienes mostrencos, deben estimarse, respectivamente, sujetos á los impuestos de utilidades y pagos del Estado, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 28 de Abril de 1913, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, instruido por la Dirección General de Propiedades é Impuestos, á virtud de consulta del Ayudante de Montes de Castellón, D. Camilo Rodríguez, acerca de si los honorarios y gastos causados por el mismo en varios trabajos de investigación de bienes mostrencos, deben estimarse, respectivamente, sujetos á los impuestos de utilidades y pagos del Estado.

»Resulta de antecedentes:

»Que la Intervención de Hacienda de la provincia de Castellón requirió á D. Camilo Rodríguez, Ayudante de Montes con destino á la misma, para que ingresara en el Tesoro 56'16 pesetas por Contribución sobre las utilidades y 0'18 pesetas por impuesto sobre pagos, que estimó debía satisfacer por la cuenta de gastos y honorarios devengados en los trabajos periciales de investigación de los montes mostrencos en término de Culla:

»Que el interesado contestó al requerimiento, manifestando las razones que creyó oportunas para justificar la improcedencia de la doble exacción, y participando que remitía el caso á consulta de la Dirección General de Propiedades, superior.

»Que en oficio de 20 de Junio

de 1912 puso el hecho en conocimiento de la Dirección General, manifestando que los honorarios le habían sido satisfechos por el Municipio de Culla, «por negarse el denunciante á sufragar más y sin haber tomado parte el Estado, á pesar de ser bienes suyos que perdiera sin la ayuda del Ayuntamiento»;

»Que la Intervención supone que esas cantidades por él percibidas son dietas é indemnizaciones, cosa que él no cree acertada, porque á ningún Perito, Ingeniero, Ayudante, Arquitecto, etc., que haya trabajado en la desamortización de bienes, se le ha exigido cuota alguna de sus honorarios percibidos de particulares:

»Que los honorarios son eventuales al contrario de las dietas é indemnizaciones, que son siempre fijas y cobrables, estando además englobada en aquellos la parte de remuneración (mermada y perdida muchas veces), y lo empleado para realizar los trabajos; y

»Que á los Arquitectos del Ministerio de Hacienda se les eximía de todo gravamen por los honorarios que perciben de particulares por trabajos á favor de la Hacienda, por todo lo cual insinúa la conveniencia de que se dictase una aclaración de carácter general, teniendo en cuenta que por su cargo están él y sus compañeros exentos de Contribución industrial:

»Que oída la Intervención General de la Administración del Estado, la Dirección General de Propiedades, por su acuerdo de 10 de Noviembre de 1912, teniendo en cuenta que no existe precepto legal que exceptúe del pago del impuesto las remuneraciones citadas ni razón que aconseje la modificación de lo establecido, procede manifestarlo así al interesado y pase el expediente á la Dirección General de Contri-

buciones, por depender de ella la administración de ambos impuestos:

»Que el Negociado de Utilidades de la Dirección General de Contribuciones propone que, previo informe del de Industrial, se signifique á la Dirección General de Propiedades que los honorarios de los Ayudantes de Montes, como los correspondientes á los Abogados, Médicos, Arquitectos, Ingenieros, etc., deben estimarse exentos de la Contribución de utilidades, sin perjuicio de la que por industrial les corresponda por el ejercicio de sus respectivas profesiones.

»Que el Negociado de Industrial propone á su vez que se declare que los Ayudantes de Montes al servicio del Estado no están sujetos al pago de la Contribución industrial por los honorarios que perciban por los servicios que les encomienden las Jefaturas de Montes de que dependan.

»Que la Sección correspondiente opina que los honorarios devengados por los Ayudantes de Montes de que se trata, una vez deducidos con la debida justificación los gastos originados en el desempeño del servicio, beben satisfacer el 12 por 100 como Contribución sobre las utilidades, como comprendidas en el número 2.º, concepto 4.º de la tarifa 1.ª, sin perjuicio de la Contribución industrial que pueden estar sujetos á satisfacer los interesados, cuando, aparte del servicio del Estado, ejerzan libremente su profesión, y que la resolución respecto del impuesto de 1,20 por 100 sobre pagos corresponde á la Dirección General de Propiedades, como de su exclusiva competencia.

»Que la Dirección General de lo Contencioso opina que procede resolver el expediente de conformidad con la propuesta de la nombrada Sección y con carácter ge-

neral en cuanto á la Contribución sobre las utilidades; y

»Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo.

»Considerando que la Contribución sobre las utilidades grava todas las obtenidas en territorio español que no lo están ya por otro concepto ó hayan sido expresamente exceptuadas; y que los Ayudantes de Montes al servicio del Estado tienen además del sueldo fijo correspondiente á su categoría administrativa otros eventuales emolumentos satisfechos, bien como fondos del Tesoro directamente ó bien percibidos de Corporaciones y particulares, á quienes las Leyes y Reglamentos imponen tal obligación; suplemento de retribución que, por ser muy distintos de la forma ordinaria de remunerar un trabajo determinado en el ejercicio libre de una profesión, ha de ser considerado necesariamente como una gratificación, premio ó indemnización de su trabajo oficial extraordinario:

»Considerando, esto supuesto, que las cantidades percibidas por el Ayudante de Montes lo fueron por actos del servicio, cuya remuneración impone el Estado á denunciadores de bienes mostrencos, siendo evidente que no pueden calificarse de honorarios, sino como una gratificación, premio ó indemnización otorgada por el Estado, y como tal sujeto al pago de la contribución sobre las utilidades con arreglo á lo dispuesto en el párrafo último del número 4.º de la tarifa 1.ª de la ley vigente en la materia, si bien deduciendo del total importe los gastos que el servicio ocasione, toda vez que la base de esta contribución la constituye solamente la que es utilidad del trabajo personal:

»Considerando que debiendo ser aplicable este mismo criterio á todos los funcionarios de la Administración que tengan carácter pericial ó técnico por los emolumentos suplementarios que por cualquier título perciban además de su sueldo, parece oportuno dar á la resolución que se dicte carácter general,

»El Consejo de Estado opina que procede declarar con carácter general:

»1.º Que los honorarios devengados por los Ayudantes de Montes de que se trata, una vez deducidos de los mismos, previa la debida justificación, los gastos originados en el desempeño del servicio, deben satisfacer el 12 por 100 en concepto de utilidades, como comprendidos en el segundo concepto del número 4.º de la tarifa 1.ª de dicha Contribución, sin perjuicio de que los aludidos

funcionarios se hallen obligados asimismo al pago de la Contribución de industrial, cuando, aparte del servicio del Estado, ejercen libremente su profesión, y

»2.º Que en cuanto al impuesto sobre pagos del Estado, la competencia es privativa de la Dirección General de Propiedades é Impuestos »

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el dictamen preinserto, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1913.

SUÁREZ INCLÁN

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 12 de Junio).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

1189

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Mayo último, según previene el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 3

Presidente, D. Juan Antonio Lacalle.

Leída, fué aprobada el acta de la celebrada el 25 de Abril anterior.

Existiendo un contrato celebrado con D. Vicente Mínguez, para el desempeño del cargo de Farmacéutico titular, por tiempo ilimitado, y teniendo este Ayuntamiento el propósito de que las funciones de titular de Farmacia las desempeñe el Farmacéutico, que en subasta pública que ha de celebrarse se adjudique el suministro de medicinas á los vecinos pobres, se dispuso se dé cuenta á la Junta municipal para que si lo cree procedente acuerde dar por terminado el contrato.

Se aprobaron seis pagos por efectos y servicios prestados al Municipio, satisfaciéndose sus respectivos importes con cargo á los capítulos del presupuesto á que se contraen.

También se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas en el mes de Marzo, el cual se remitirá al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Sesión del día 10

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dispuso informar favorablemente un recurso de alzada interpuesto por Nemesia Sáez, contra acuerdo de la Comisión mixta de Reclutamiento, que declaró soldado á su hijo Simeón Bezares Sáez, mozo del reemplazo del año actual.

A instancia de D. Alejandro Bezares, se le concedió el permiso que interesa, para colocar en el paseo del Espolón una caseta para vender helados y otros artículos en el paseo durante la temporada de verano.

Se acordó un pago á D. Manuel Lerena, por un servicio prestado al Ayuntamiento.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas en el mes de Abril, el cual se remitirá al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Sesión del día 19

Leída el acta de la precedente, quedó aprobada.

Presentadas á la deliberación y resolución del Ayuntamiento, las cuentas generales del presupuesto ordinario del año 1912, censuradas por el Sr. Regidor Síndico, se acordó pasen á examen é informe de la Comisión de Hacienda

Se acordó un pago á D.ª Juana Martínez, por una comida que sirvió al Presidente é Interventores que constituyeron la mesa electoral para la elección municipal verificada el día 11 de Noviembre de 1911.

Siendo preciso para la concesión de la ampliación de secciones en las escuelas públicas que este Ayuntamiento tiene pedida, que se satisfagan los alquileres de las habitaciones que ocupen los Maestros, no existiendo consignación para ello en el presupuesto ordinario del año actual, se dispuso que al confeccionar el del año 1914, se consigne cantidad suficiente para dicho objeto en el capítulo correspondiente.

Habiéndose inutilizado la presa existente en jurisdicción de Santa Coloma, para la toma de aguas del río Yalde, se acordó se proporcionen siete peones para que en unión de los que suministran los Ayuntamientos de los pueblos que aprovechan también las aguas de aquel, arreglen dicha presa.

Se acordó la inclusión en la lista de vecinos pobres de María Ventureira.

Sesión del día 24

Fué aprobada el acta de la que precede.

Leído el dictamen de la Comisión de Hacienda, acerca de la cuenta general del presupuesto

ordinario de 1912, fué aprobado, y en su virtud lo quedó también dicha cuenta, acordándose pase á la Junta municipal, poniéndola antes de manifiesto en la Secretaría por término de quince días.

Dada cuenta de la resolución dictada por la Dirección general de Obras públicas, en el proyecto de encauzamiento del río Najerilla, se acordó que se rectifique el proyecto, eliminando de él las obras que en aquella se indican, proyectándose el dique de la margen derecha del río en la forma y con los materiales que en la misma se establezcan; que careciendo este Ayuntamiento de recursos para hacer por su cuenta las obras que se indican y mucho menos para hacer ofrecimientos de auxilios para contribuir á satisfacer la parte proporcional del coste de las obras, se ofrezcan los que podrían consistir en recargos sobre la contribución por rústica y urbana; que de este acuerdo se de cuenta á la Junta pericial para que con relación al extremo indicado, adopte lo que estime procedente.

Se dispuso se de cuenta á la Junta de propietarios, de una instancia presentada por varios vecinos, respecto á la desaparición de un camino, designándose al Concejal Sr. Tobías, para que en representación del Ayuntamiento intervenga con aquella en las gestiones que se practiquen.

Se acordaron dos pagos al señor Lerena, por efectos timbrados suministrados y jornales satisfechos á los peones que trabajaron en el arreglo de la presa del río Yalde.

Fué aprobada la distribución de fondos por capítulos para el mes actual, de la que se remitirá un ejemplar al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Nájera, 6 de Junio de 1913.—Eduardo Sotés, Secretario.

Dada cuenta del extracto que antecede en la sesión que el Ilustre Ayuntamiento celebró el día 9 del actual, fué aprobado, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Nájera, 11 de Junio de 1913.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde en funciones, Buenaventura Alonso.

Sección Judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

1205

A los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente ley de Justicia municipal, se hace público por medio del presente anuncio que el único aspirante presentado á la plaza vacante de Juez municipal suplente de Villanueva de Cameros, lo es D. Cipriano Sáenz Muro.

Burgos, 14 de Junio de 1913.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Logroño—Imp. Provincial.